



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Miércoles, 25 de abril de 1990

Núm. 50

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA

SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS LOCALES

PALENCIA

CARTA-CIRCULAR INFORMATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES SOBRE ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1990, QUE AFECTAN A LA GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

I.—Créditos provisionales a favor de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1990.

Por Real Decreto-Ley 7/1989 de 24 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, se procedió a prorrogar los Presupuestos Generales del Estado del año 1989, de forma que al inicio del ejercicio de 1990, se ha dispuesto en general de los mismos créditos que en el ejercicio anterior, sin más alteraciones que las relativas a la disposición de créditos, que por haber finalizado en el año 1989, los compromisos adquiridos, no podían ser objeto de reiteración.

En definitiva, los compromisos de carácter estable en materia de financiación local, se han mantenido en las mismas cuantías y condiciones que el año 1989.

II.—Créditos definitivos a favor de las Corporaciones Locales para el ejercicio de 1990.

Aprobado por el Gobierno el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1990, para su remisión a las Cortes Generales, se han introducido en el mismo las reglas que en definitiva habrán de seguirse en relación con la financiación de las Corporaciones Locales y que se detallan en los siguientes apartados:

1.—Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

1.1.—Entregas a cuenta a favor de los Ayuntamientos. En el Proyecto de Ley se dota un crédito para esta finalidad de 456.639,8 millones de pesetas, destinado exclusivamente a satisfacer el 95 por ciento de las entregas a cuenta del año, del que se asignan a:

	<i>Millones de ptas.</i>
—Madrid	62.654
—Barcelona	39.542
—Area Metropolitana de Madrid	1.875,8
—Area Metropolitana de Barcelona	4.652
—Participación General (Excepto Madrid y Barcelona)	347.916
TOTAL	456.639,8

Las entregas a cuenta trimestrales se realizarán en proporción a las cuotas atribuidas a cada Municipio en la liquidación definitiva del año 1989.

En consecuencia, si bien las entregas a cuenta del primer trimestre del año se han realizado en iguales cuantías a las del cuarto trimestre de 1989, una vez que se apruebe la Ley de Presupuestos, y se conozca la liquidación definitiva del año anterior, habrá que proceder a una regularización de las mismas, para conformarlas con las normas establecidas en la Ley aprobada y cumplir el compromiso financiero del ejercicio en relación con los Ayuntamientos.

El incremento medio de la participación en los tributos del Estado supone a los solos efectos de determinación del 95 por ciento de las entregas a cuenta del año una subida de un 5,46 por ciento en relación con la cifra de participación definitiva del año base cifrada en 433.000 millones de pesetas, lo que representa un porcentaje de crecimiento provisional del 11,01 por ciento si se toma en consideración el 100 por 100 de la cuantía asignable provisionalmente en concepto de participación en los tributos del Estado.

1.2.—Liquidación definitiva de la participación correspondiente al año 1990 a favor de los Ayuntamientos.

A efectos de fijar el 95 por ciento de las entregas a cuenta del año 1990, se ha partido de la cifra provisional de 480.673,3 millones de pesetas, tal como se explica en el apartado 1.3. que resulta de aplicar a la financiación del año base (433.000 millones), un factor de elevación ponderado y representativo del crecimiento también provisional del gasto equivalente del Estado del ya citado 11,01 por ciento, calculado en base al crecimiento de los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos estatal.

La primera de las cifras mencionadas deberá ser objeto de corrección una vez que se conozcan los datos de liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1990 y se pueda fijar el índice de evolución definitiva de la participación de los Municipios en los Tributos del Estado para proceder a la liquidación definitiva.

Como en ese momento ya estará fiado definitivamente el porcentaje de participación que corresponde a los Ayuntamientos en el quinquenio 1989-1993 que, en el Proyecto, solo se determina provisionalmente en el 3,7332405 por ciento, se puede afirmar que la fórmula del Artículo 113 de la Ley Reguladora será entonces (año 1991) plenamente aplicable.

Simplificando la cuestión, la financiación definitiva del año 1990, se concretará en la siguiente fórmula:

$$\text{PIEN90} = \text{FB89} \times \text{IE 89-90}$$

en la que:

PIEN 90 = Financiación definitiva por porcentaje de participación a favor de los municipios en el año 1990.

F.B. 89 = Financiación del año Base cifrada en 433.000 millones de pesetas, equivalente al valor de PPI x ITAE en la fórmula descrita en el art. 113 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I.E. 89-90 = Coeficiente de incremento interanual prevalente, según las reglas del art. 114 de la Ley (probablemente crecimiento definitivo del gasto equivalente del Estado).

A efectos de la liquidación definitiva, las participaciones de los Municipios de Madrid y Barcelona y las compensaciones a favor de los Municipios del Area Metropolitana de Madrid y de los integrados en su momento en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona, mantendrán la misma ponderación en relación con la financiación del año base de forma que la evolución de la financiación sea lo más neutral posible en relación con los bloques de reparto.

En cuanto a las variables de reparto utilizables tanto para distribuir las compensaciones a favor de los Municipios de las Areas Metropolitanas, como para repartir el bloque general de participación, se introducen las siguientes modificaciones:

—Bases de población: Se incluye un tramo superior representativo de los municipios con más de 700.000 habitantes al que se atribuye un coeficiente de ponderación del 2,85.

—Esfuerzo fiscal: En relación con los tributos locales, se establece su cálculo en función exclusivamente de la recaudación líquida y potencial en el año 1989 de las Contribuciones Territoriales, las Licencias Fiscales, el impuesto sobre Circulación de Vehículos y el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

La fórmula introducida en el modelo de reparto, mantiene los parámetros expresados sintéticamente en la Ley en cuanto al diseño e incidencia de las variables, si bien se debe transformar de hecho en la siguiente expresión operativa:

(La fórmula pueden verla en el Servicio de Coordinación de la Delegación de Hacienda si es de su interés).

La garantía de crecimiento mínimo de la participación definitiva del año 1990 a favor de cada Municipio, en el bloque de financiación general, se cifra en el 11 por ciento de la correspondiente al año 1989.

Finalmente, se mantienen idénticas especialidades a las contenidas en la Ley anterior en relación con los Municipios del País Vasco, Navarra y de las Islas Canarias y el mismo sistema de reparto redundante una vez se establezcan las garantías de crecimiento mínimo de la financiación singular atribuible a cada Municipio. De forma que las asignaciones por encima de dicho nivel mínimo, han de ser proporcionales, a la cifra que hubiese correspondido al respectivo Municipio por encima de la garantía mínima del 25 por ciento de haberse aplicado el sistema sin ninguna garantía adicional, condición previa para tener derecho a la asignación complementaria a que nos referimos.

1.3.—Cálculo del porcentaje de participación y de la financiación para el ejercicio de 1990 a favor de los Ayuntamientos.

En el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se fija el porcentaje provisional de participación de los Municipios en los tributos del Estado en el 3,7332405 por ciento, tema que no tiene más que trascendencia en el aspecto formal, por cuanto cualquiera que sea el porcentaje provisional o definitivo, el valor de la expresión P.P.I. x ITAE, reflejada en el art. 113 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales será siempre igual a 433.000 millones de pesetas o sea, la financiación del año base.

Liquidado el ejercicio económico de 1989 y conocido el valor definitivo de los ITAE, se calculará el porcentaje de participación definitiva para el quinquenio, que se aprobará en la Ley de Presupuestos para el año 1991.

Por su parte, la financiación provisional para el ejercicio de 1990, se ha calculado aplicando a los 433.000 millones de pesetas o a su equivalente (P.P.I. x ITAE) un índice de incremento interanual igual al resultante provisionalmente para las Comunidades constituidas al amparo del art. 143 de la Constitución.

Es decir, el IE (art. 113 de la L.R.H.L.) resultante ha sido el 11,01 por ciento, que es el índice de evolución provisional del gasto equivalente del Estado obtenido de la comparación del Presupuesto inicial del año 1989 y del Anteproyecto elaborado para el año 1990, que prevalece de acuerdo con las reglas del art. 114 de la LRHL.

El montante del 95 por ciento de las entregas a cuenta se ha obtenido de la siguiente forma:

$$\text{(En millones) } E c = \frac{433.000 \times 1.1101 \times 95}{100} = 456.639,8$$

1.4.—Entregas a cuenta a favor de las Diputaciones Provinciales y Entidades asimiladas.

El crédito asignado para esta finalidad en el Proyecto de Ley se cifra en 295.286,6 millones de pesetas que se distribuyen inicialmente en dos bloques:

—Participación ordinaria: 25.310,3 millones de pesetas.

—Consolidación de la participación extraordinaria (Canon de energía eléctrica, Recargos s/ITE e Impuestos Especiales): 269.976,3 millones de pesetas.

La distinción entre participación ordinaria y extraordinaria se mantiene a los solos efectos de determinar la participación de los Territorios Forales en los impuestos no concertados.

Al igual que para los Municipios las entregas a cuenta se realizarán:

a) En proporción a la liquidación definitiva del año 1989, en concepto de financiación incondicionada y asignación sanitaria, en su caso y sobre la base de las siguientes cuantías:

Para Asignación sanitaria: 56.337,2 millones de pesetas.

Para Financiación incondicionada: 238.949,4 millones de pesetas.

b) Sobre la cifra total de crédito consignada en el Presupuesto, que representa el 95 por ciento de los 280.000 millones del año base del quinquenio actualizadas con un incremento interanual medio del 11,01 por ciento, por aplicación provisional del factor de elevación del gasto equivalente del Estado que prevalece transitoriamente hasta disponer de los datos de liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, ya dentro del próximo ejercicio económico de 1991.

No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 1990, actualmente en trámite parlamentario, las entregas a cuenta a las Diputaciones se realizarán mensualmente en lugar de por trimestres como hasta ahora se venía haciendo.

A los solos efectos de ponderar las entregas a cuenta del año, el montante de las mismas (295.286,6 millones de pesetas) representará al igual que para los Ayuntamientos un incremento efectivo del 5,46 por ciento en relación con la liquidación definitiva del año 1989, sin computar la propia liquidación definitiva del año 1990.

1.5.—Liquidación definitiva de la participación correspondiente al año 1990 a favor de las Diputaciones Provinciales y Entes asimilados.

Para el cálculo del 95 por ciento de las entregas a cuenta a favor de las Entidades citadas, se ha partido de la cifra provisional de 310.820 millones de pesetas, tal como se ha indicado y se explica detalladamente en el apartado siguiente, que resulta de aplicar a la financiación base del año 1989 (280.000 millones de pesetas), el factor de elevación interanual del gasto equivalente del Estado, cifrado provisionalmente en relación con los créditos iniciales del Presupuesto de Gastos estatal en un porcentaje medio ponderado del 11,01 por ciento.

La cifra provisional de 310.820 millones de pesetas deberá ser objeto de corrección y cálculo definitivo una vez que se conozcan los datos de la liquidación definitiva de

los Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, y se pueda fijar en igual forma el índice de evolución de la participación de las Diputaciones y Entes asimilados en los Tributos del Estado para proceder a la liquidación definitiva de las respectivas participaciones.

Como en este momento ya estará fijado definitivamente el porcentaje de participación que conjuntamente corresponde a las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y ciudades de Ceuta y Melilla para el quinquenio 1989-1993 que, en el Proyecto sólo se determina provisionalmente en el 2,4141047 por ciento, se puede afirmar que la fórmula de participación prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales será entonces aplicable plenamente en la misma medida que para los Municipios.

La financiación para 1990, se concretará en la misma forma que se explica en el apartado 1.2 anterior para los Municipios, sin más variación que la relativa a la cifra de referencia, que en este caso son los 280.000 millones, fijados en la Disposición Adicional Undécima de la citada Ley Reguladora y a las proporciones aplicables a la financiación incondicionada y asignación sanitaria que guardarán idéntica relación a la resultante para la determinación de las cifras de base calculadas para realizar las entregas a cuenta del 95 por ciento durante el año 1990.

Las variables y fórmula de reparto serán las mismas que se utilicen para la liquidación definitiva del año 1989, si bien las garantías mínimas y restricciones de máximos que el Proyecto de Ley de Presupuestos plantea son los siguientes:

a) Se garantiza a cada Ente para 1990, hasta un ocho por ciento de elevación mínima en la financiación del año 1989, sin que ninguna Diputación o Comunidad Autónoma Uniprovincial ni Insular de Territorio Común, pueda percibir en cualquier caso una cifra inferior a los 2.000 millones de pesetas.

b) El techo de elevación máximo de la financiación de cada Entidad para 1990, no podrá ser superior al 18 por ciento de lo percibido en el año 1989.

Se mantienen los mismos parámetros y fórmulas de reparto contenidos en la Ley anterior para los Entes carácter provincial y asimilados del País Vasco, Navarra e Islas Canarias y para las ciudades de Ceuta y Melilla.

En la aplicación del sistema de reparto se reitera la fórmula redundante que permite garantizar los niveles mínimos y al propio tiempo atribuir los excesos en proporción a las diferencias en la participación que hubiera correspondido a las Diputaciones y Entes asimilados de haberse aplicado el sistema sin restricciones ni garantías de mínimos.

Finalmente, se asigna a los Cabildos Insulares, al igual que en el ejercicio precedente, la cifra de 1.000 millones de pesetas a distribuir entre éstos en concepto de asignación sanitaria complementaria por servicios prestados en concurrencia con la Seguridad Social, en idénticas condiciones a las contenidas en la Ley de Presupuestos para 1989.

1.6.—Cálculo del porcentaje de participación y de la financiación para el ejercicio de 1990 a favor de las Diputaciones y Entes asimilados.

En este apartado son de aplicación las mismas precisiones que en el 1.3, si bien partiendo de que:

a) El porcentaje provisional en este caso es el 2,4141047 por ciento.

b) La cifra de financiación base del período es de 280.000 millones de pesetas.

2.—Compensación de los beneficios fiscales concedidos a personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de inundaciones y otras catástrofes.

En los años anteriores dicha compensación se realizaba con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, sustituido éste por la participación en los Tributos del Estado, tal como prevé la Constitución, el criterio a aplicar a estas compensaciones viene determinado por lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ello habrá de ser objeto de específica compensación por parte del Estado sin alterar la participación a favor del resto de los Municipios.

3.—Ayudas para cubrir el coste de los servicios del transporte público colectivo urbano.

En el Proyecto de Ley se establece un crédito de 5.000 millones de pesetas destinado a subvencionar el servicio de transporte público colectivo urbano prestado obligatoriamente por los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, no incluidos en el Área Metropolitana de Madrid, ni en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona.

El crédito correspondiente se distribuirá con idénticos criterios a los utilizados en relación con el ejercicio anterior, cuya ponderación será la siguiente:

—5% en función de la extensión de la red urbana.

—5% en función de la relación existente entre el número de viajeros y los habitantes de derecho del Municipio correspondiente.

—90% en función del déficit por billete expedido.

Ningún Municipio podrá percibir una compensación superior al déficit real de explotación resultante.

El tramo de reparto relativo al déficit por billete se establecerá por aplicación de una escala decreciente por unidades monetarias de déficit, de forma que, truncando el importe de aquél de acuerdo con la escala a determinar, las primeras unidades monetarias se subvencionarán hasta el 90 por ciento, para a continuación en las siguientes unidades acumulativas ir reduciendo el importe de la ayuda, que en los escalones superiores habrá de tender sucesivamente a ser nula.

4.—Otros créditos a favor de las Corporaciones Locales.

En el Proyecto de Ley que se comenta se introducen al margen de la participación en Tributos del Estado, una serie de créditos destinados a solventar compromisos adquiridos con diversas Entidades Locales creando el marco de habilitación legal necesaria para poderlos hacer efectivos. Singularmente la finalidad de los créditos responde a la concesión de ayudas y subvenciones para:

4.1.—Compensar al Ayuntamiento de Valencia de las consecuencias de la supresión de los recargos especiales destinados a la financiación del Plan Sur, cuya supresión fue revocada por sentencia firme, lo que ha generado la obligación de compensar a dicho Municipio en la cifra de 1.624.600.000 pesetas, por una sola vez y por todo el período de vigencia del Plan.

4.2.—Regularizar la liquidación definitiva del extinguido Fondo Nacional de Cooperación Municipal del año 1988, con el fin de adecuar el sistema de financiación de los Ayuntamientos al previsto para las Comunidades Autónomas constituidas al amparo de la Constitución.

La cifra a repartir será de 1.128.500.000 pesetas, en proporción a los resultados de la liquidación definitiva del F.N.C.M. del año 1988.

4.3.—Proceder a compensar a los Ayuntamientos afectados por los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Circulación de Vehículos y Vehículos de Tracción Mecánica concedidos en el Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, en base a la habilitación legal contenida en el Proyecto de Ley de Presupuesto, como condicionante previo para realizar dicha compensación.

Las cuantías a compensar vendrán determinadas por los beneficios fiscales realmente concedidos al personal norteamericano destinado en las respectivas bases militares.

4.4.—Proceder igualmente a compensar a los Municipios afectados del importe de las cuotas que gravan la actividad de Ganadería Independiente, cuya exacción se suprime a partir del 1.º de enero de 1990 y se traslada al nuevo Impuesto sobre Actividades Económicas actualmente en fase de implantación.

4.5.—Mantener la línea de préstamos previstos en el Real Decreto-Ley 1/1987, de 10 de abril, sobre la devolución de cantidades ingresadas en exceso por las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, en relación con las devoluciones que puedan producirse por el procedimiento ordinario, siempre que el Municipio afectado se acoja a este sistema en virtud de acuerdo suscrito por el Alcalde o el Pleno en orden a sus respectivas competencias.

Las indicadas solicitudes deberán ser tramitadas, en todo caso, a través de las Delegaciones de Hacienda de la respectiva provincia, las cuales notificarán a esta Dirección General el importe de los préstamos concedidos por

el respectivo Delegado de Hacienda, cuando el importe de la carga financiera acumulada no sea superior al 25 por ciento de los recursos presupuestarios por operaciones corrientes deducidas de la última liquidación presupuestaria practicada.

En otro caso, la concesión del préstamo corresponderá a esta Dirección General.

La solicitud correspondiente deberá ser tramitada de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VII del Título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.6.—Compensar a los Cabildos Insulares canarios de las cantidades dejadas de percibir por el Arbitrio que grava la entrada de mercancías en el Archipiélago, a consecuencia del desarme arancelario previsto en el tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, que se cifran para el año 1990 en 9.171.400.000 pesetas, tal como quedó determinado en el Acuerdo sobre financiación complementaria transitoria, suscrito con fecha de 11 de abril de 1989. Dicho crédito habrá de distribuirse en cuotas trimestrales iguales a partir de la aprobación de la Ley de Presupuestos, por lo que una vez sea publicada la misma, se procederá a regularizar las entregas correspondientes a los primeros meses del presente año.

Hasta tanto no se produzca esta habilitación legal a través de la Ley, no podrá ser satisfecha cantidad alguna, por cuanto es requisito imprescindible para proceder a la ejecución del compromiso antes citado.

5.—Anticipos del Tesoro Público a favor de los Municipios en los que no se disponga de las listas o documentos cobratorios que debe suministrar el Estado al inicio del período ordinario de cobranza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los Municipios que no dispongan dentro de plazo de los Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, podrán solicitar de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales un anticipo en las siguientes condiciones:

a) El importe del anticipo no podrá exceder del 75 por ciento de la recaudación previsible por el impuesto.

b) El importe anual a anticipar no podrá exceder, en cualquier caso, del doble de la última cantidad percibida en concepto de participación en los Tributos del Estado.

c) No podrán ser objeto de acumulación los correspondientes anticipos en más de dos períodos impositivos sucesivos.

Para la tramitación de las solicitudes se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.—Las peticiones se presentarán en las Delegaciones Territoriales de Hacienda dirigidas a los respectivos Delegados, con o sin informe previo de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

2.—Los Delegados de Hacienda ordenarán la incoación del oportuno expediente para elevación de la correspondiente propuesta informada a este Centro Directivo, que resolverá sobre la concesión o denegación del anticipo.

3.—En la instrucción del expediente se deberá al menos justificar los siguientes extremos:

—El importe del último Padrón emitido, revisado o sin revisar, según los casos.

—Acuerdo del Pleno sobre solicitud del anticipo y simultánea ratificación de los tipos del Impuesto legalmente vigentes en el período impositivo a que se refiere dicho anticipo.

—Certificación de la Diputación Provincial, en caso de que se realicen la gestión recaudatoria por cuenta del respectivo Municipio, de que no se han realizado anticipos a cuenta del respectivo Padrón, de acuerdo con lo previsto en el art. 130.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

—Informe de la Gerencia territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria sobre los extremos necesarios para determinar el importe del anticipo y la causa del mismo.

4.—Una vez dictada la correspondiente resolución se notificará simultáneamente al Delegado de Hacienda respectivo y al Ayuntamiento interesado.

5.—Serán competentes para ordenar los pagos de los anticipos concedidos de acuerdo con el ritmo de entregas

previstas en la Ley los propios Delegados de Hacienda una vez obre en su poder la correspondiente Resolución.

6.—Una vez se proceda a la entrega de los respectivos Padrones, se suspenderán, en su caso, las entregas pendientes de realizar con efectos del mes siguiente a su recepción por parte de la Corporación de dicho documento y simultáneamente se dará cuenta a esta Dirección General, por parte de los Delegados de Hacienda, de los anticipos efectivamente realizados para su deducción de las cuotas de la participación en los Tributos del Estado asignados al Municipio receptor del anticipo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.—Se requerirá solicitar expresamente los anticipos de referencia por cada período impositivo, y siempre dentro de los márgenes máximos fijadas por la Ley.

6.—Incremento de retribuciones y aplicación de medidas sociales.

En el Proyecto de Ley, se establece en el art. 19, que con efectos de 1 de enero de 1990, las retribuciones del personal activo del Sector Público, se aumentarán en las siguientes cuantías:

a) Las retribuciones básicas y los complementos de carácter fijo y periódico asignados a los distintos puestos de trabajo en el 6 por ciento, sin perjuicio de la adecuación de estos últimos, cuando sea necesario para asegurar que cada puesto de trabajo tiene asignada una retribución que guarda relación con el contenido, dedicación y responsabilidad, penosidad o peligrosidad de la función desempeñada.

b) El resto de las retribuciones igualmente en un 6 por ciento, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa o actividad, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél o aquélla y del resultado individual de la aplicación del incremento global citado.

Igualmente se establece en el art. 20 un incremento máximo del 6 por ciento en la masa salarial del personal laboral, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la correspondiente negociación colectiva, sin perjuicio del incremento que pueda derivarse de la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, o de los objetivos conseguidos que se hubiesen asignado a cada Ente u Organismo con incidencia en un incremento de la productividad.

Ambas normas son de aplicación al personal en activo y laboral de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, a tenor de lo previsto en el apartado Dos del art. 19.

Con independencia de lo anterior y por aplicación del Real Decreto-Ley 1/1990, de 2 de febrero, por el que se establece el abono de una paga única de 52.525 pesetas al personal funcionario, estatutario y laboral del Estado y del Sector Público estatal, en compensación de la diferencia producida entre el incremento previsto y el real del I. P. C. durante el año 1989, las Corporaciones Locales dispondrán de una elevación adicional del porcentaje de participación en los ingresos del Estado, al incluirse el crédito necesario para abono de dicha paga en el Capítulo I de los Presupuestos de Gastos del Estado como un mayor coste de personal computable a efectos de la determinación del índice de elevación del gasto equivalente.

Al respecto conviene puntualizar que:

a) La mayor financiación percibida a través del porcentaje de participación son los Tributos del Estado, al no ser la única fuente de financiación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, solo generará mayores recursos para pago de las cuantías que se acuerden en la medida de su peso porcentual en relación con el gasto presupuestario global de cada Corporación, no produciéndose por tanto un incremento de financiación mimético e idéntico al que se produce en los Presupuestos del Estado, sobre la base de unas fuentes de financiación integrales.

b) El impacto en el crecimiento del gasto equivalente, como criterio de garantía mínima de crecimiento de la financiación por porcentaje de participación, no será conocido exactamente hasta la liquidación definitiva de los Presupuestos Generales del Estado para 1990, por cuanto el pago de la retribución últimamente señalada se ha realizado con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado.

c) Por otro lado, la incidencia e nla evolución del gasto equivalente, aparecerá condicionada por el incremento ponderado del Capítulo I de los Departamentos Ministeriales y Organismos incluidos en la Disposición Adicional Undécima de la Ley Reguladora de las Haciendas, en relación con el peso de los Capítulos II y IV de los mismos Servicios también incluidos en la determinación del factor de crecimiento del gasto equivalente.

d) Que en el Proyecto de Ley de Presupuestos se establece el mecanismo adecuado para que los importes derivados de este concepto no queden incluidos dentro del crecimiento mínimo asegurado del 11 por ciento, por lo que se asegura que la financiación correspondiente a este concepto beneficiará con paso relativo igual a todos los Municipios, como se detalla en los apartados siguientes:

e) Que, en cualquier caso, la adaptación de medidas de política retributiva es competencia exclusiva de los responsables municipales, sin que exista ningún condicionante obligatorio, en relación con la Administración Central del Estado.

En una estimación de dicha incidencia, se puede considerar que por este solo concepto el Gasto Equivalente crecerá por encima del previsto (11,01 por ciento) en 1,37 puntos porcentuales, lo que representa en cifras absolutas un crecimiento estimado de la financiación inicial de los Municipios y Provincias de:

- 5,891 millones para el conjunto de los Municipios.
- 3,836 millones para el conjunto de las Diputaciones y Entes asimilados.

Al objeto de proceder a la asignación de estas cantidades a las respectivas Entidades Locales, se añade en la Ley de Presupuestos un nuevo bloque de reparto de la participación a favor de los Municipios y Provincias de forma que, la cifra definitiva que se deduzca como consecuencia de este incremento, no será objeto de reparto en la forma prevista para el resto de la participación, a cuyos efectos no se computará inicialmente en la base de reparto a realizar para aplicación de las garantías mínimas, restricciones máximas y asignaciones complementarias que se produzcan por aplicación de las variables y criterios generales previstos en la Ley para practicar la liquidación definitiva.

Por ello, una vez realizada la distribución correspondiente a la liquidación definitiva en base a los criterios apuntados, con exclusión de las cuantías citadas que son consecuencia del impacto de la aplicación del Real Decreto Ley 1/1990, estas últimas se repartirán en proporción a los resultados de aquella liquidación definitiva como un escalón adicional de reparto.

7.—Información a suministrar por las Corporaciones Locales para proceder a la distribución de las ayudas al transporte público colectivo urbano y practicar la liquidación definitiva de la participación municipal en los tributos del Estado.

En el Proyecto de Ley, se establece en un artículo específico la información que deben de suministrar los Ayuntamientos con el fin de proceder a la distribución del crédito asignado para subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano y determinar el esfuerzo fiscal de cada Corporación a efectos de practicar la liquidación definitiva del porcentaje de participación en los órganos del Estado.

7.1.—En relación con la información necesaria para distribuir las ayudas del transporte, se elaborará un cuestionario por parte de este Centro que deberá ser cumplimentado por los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de la ayuda, esto es los mayores de 50.000 habitantes no integrados en el Area Metropolitana de Madrid, ni en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona.

Los datos del cuestionario se centrarán fundamentalmente en la siguiente información:

- Número de kilómetros de la red.
- Precio del billete normal.
- Precio del viaje resultante para el uso de bonobuses o similares.
- Número total de viajeros año.
- Plazas ofertadas para viajeros con asiento.
- Plazas ofertadas para viajeros de pie.
- Recaudación total año por billetes normales.
- Recaudación total año por bonobuses o similares.

Al propio tiempo, se deberá remitir juntamente con el indicado cuestionario una copia autenticada de la Cuenta de Explotación de la Empresa o Servicio que desarrolle la actividad con referencia al ejercicio de 1989, en la que luzca de forma diferenciada el déficit de explotación generado por la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, con independencia de cualquier otra actividad de transporte o distinta realizada por la Empresa o Servicio, que no tenga estrictamente dicha catalogación.

En todo caso, se deberá certificar por la Intervención de la respectiva Corporación del importe del déficit resultante para la citada actividad con indicación de las partidas de la Cuenta de Explotación a considerar para su determinación.

Toda esta información habrá de estar disponible antes del día 30 de junio del corriente año. En caso contrario, se entenderá que el Municipio afectado desiste del derecho a percibir la ayuda correspondiente.

7.2.—En relación con los datos necesarios para la determinación del esfuerzo fiscal imputable a cada Municipio igualmente se procederá a elaborar por parte de este Centro un modelo de certificación a cumplimentar por los Interventores de cada Corporación con referencia a la recaudación obtenida en el año 1989 por los siguientes impuestos:

- Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
- Contribución Territorial Urbana.
- Licencia Fiscal de Profesionales y Artistas.
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos.
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

En la misma certificación o en documento independiente se deberán certificar los siguientes extremos:

—Bases impositivas deducidas de los Padrones del año 1989, correspondientes a la Contribución Territorial Urbana.

—Tipos impositivos vigentes en el Municipio para la exacción de los impuestos antes citados durante el año 1989.

Dicha información deberá estar disponible por este Centro antes del día 30 de junio del corriente año.

Para la determinación de las bases impositivas de la Contribución Urbana y de la recaudación de dicha Contribución y del resto de los impuestos citados, se tendrá en cuenta, en todo caso y como cifra efectiva a considerar, la que corresponda a los beneficios fiscales concedidos por el Estado que hayan sido objeto de compensación en la forma prevista en el art. 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de que la gestión recaudatoria se realice a través de las Diputaciones Provinciales, la certificación de la recaudación líquida obtenida en el citado ejercicio por los impuestos citados deberá ser certificada por las mismas a requerimiento del respectivo Ayuntamiento, en relación exclusivamente con aquellos tributos cuya gestión recaudatoria tengan atribuida.

Los Municipios que no remitan la información señalada en este apartado y a efectos de la determinación del coeficiente de esfuerzo fiscal aplicable a la liquidación de su participación en los tributos del Estado, se les imputará un coeficiente equivalente al 60 por ciento del que resulte para la Corporación con menor esfuerzo fiscal dentro de su respectivo tramo de población, en base a los datos por ésta suministrados.

III.—Tramitación de autorizaciones para operaciones de crédito.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales no prevé que las operaciones de crédito que concierten las Corporaciones Locales deban ser objeto de publicidad específica. No obstante, este Centro estima que la publicidad de las mismas aparece vinculada a los actos necesarios para la aprobación definitiva del Presupuesto y, en su caso, de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que hayan de ser financiados con recursos procedentes de dichas operaciones, por cuanto:

a) En el informe económico-financiero que obligatoriamente ha de unirse como documentación aneja al Presupuesto General de la Corporación habrán de determinarse las bases utilizadas para la evaluación de las operaciones de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1 c) de la citada Ley Reguladora.

b) Del contenido del Proyecto de Real-Decreto, por el que se desarrolla el Título VI de la antecitada Ley, se deduce que la falta de previsión inicial en cuanto a la necesidad de recurrir a operaciones de crédito para financiar los gastos de las Corporaciones, solo puede normalmente ser paliado si simultáneamente se tramita el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para la concesión de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

No obstante, de acuerdo con la Ley, quedarán exentas del acto de publicidad las operaciones de crédito tendentes a enjugar los Remanentes de Tesorería negativos, por cuanto la decisión del Pleno no supone en este caso y "strictu sensu" una modificación presupuestaria con la finalidad de dar cobertura a un nuevo o mayor gasto, sino de enjugar los resultados adversos en la liquidación de un Presupuesto anterior.

En cuanto al otorgamiento, en su caso, de la autorización por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, en orden a sus competencias, habida cuenta de que la Ley establece que se atenderá a la situación económica de la Entidad local peticionaria, plazo de amortización, futura rentabilidad de la inversión y condiciones de todo tipo del crédito a concertar, cuestiones que supeditan la concesión de dicha autorización a la capacidad financiera presente y futura del Ente en cuestión, esta Dirección General deberá tener conocimiento de la situación financiera global de la Corporación solicitante para lo cual se solicitará información previa de los Servicios de la Central de Riesgos del Banco de Crédito Local, antes de proceder a autorizar la operación.

Para determinar el alcance en la capacidad financiera habrá por tanto que computar todo el conjunto de deudas financieras contraídas por la Entidad, cuestión que debe ser diferenciada por su contenido de los límites formales de referencia establecidos por la Ley a efectos de determinar que operaciones de crédito están sometidas a autorización preceptiva.

En relación con las solicitudes de autorización de operaciones de crédito realizadas en ocasiones por Consorcios, este Centro considera que tales Entidades no están catalogadas como Corporaciones Locales, por tanto cuando se solicite la correspondiente autorización tanto el cómputo de la carga financiera, si ésta deriva hacia las Corporaciones Locales consorciadas, como la preceptiva autorización, deberán producirse en relación con las mencionadas Corpo-

raciones y en función de las obligaciones financieras asumidas por cada una de ellas

En el mismo sentido, deberán tramitarse las concesiones de avales en caso de que las Corporaciones consorciadas se limiten a garantizar la operación de crédito realizada por el Consorcio como tal Ente con personalidad jurídica propia.

Ello no es óbice para que el expediente de autorización se pueda acumular en relación con la autorización a conceder, en su caso y de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cada Corporación en particular.

En el caso de Mancomunidades, si la carga financiera o la garantía deriva inmediatamente hacia las Corporaciones integradas en las mismas, deberá procederse de acuerdo con los mismos criterios anteriores.

Ambos tipos de operaciones en estos casos habrán de ser computadas a efectos de los límites previstos en el Capítulo VII del Título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como cargas financieras propias de cada una de las Corporaciones integradas en las respectivas Entidades asociativas o de colaboración interadministrativa.

En relación con las Sociedades mercantiles dependientes, la concertación directa de operaciones de crédito sin intervención de la Corporación, como obligada inmediatamente a asumir las cargas financieras, no precisará de autorización salvo que aparezcan avaladas por la misma de acuerdo con lo previsto en el número 2 del art. 51 y siempre que las nuevas obligaciones traspasen los límites previstos en la Ley, determinantes de la obligación de solicitar la autorización preceptiva a este Ministerio.

En relación con los Organismos Autónomos serán de aplicación las reglas del art. 55 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, computándose a estos solos efectos los límites previstos en la Ley en relación con los presupuestos consolidados del Ente y de sus Organismos Autónomos exclusivamente.

En el caso de que simultáneamente se conceda aval a favor del Organismo Autónomo se deberá computar como carga financiera potencial de la Corporación la concesión de dicha garantía a efectos de la autorización de nuevas operaciones de crédito destinadas a financiar gastos propios de la misma.

Madrid, 2 de abril de 1990. — El Director General, Ernesto de Aguiar y Borrás.

1734

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01
*Anuncio de subasta de bienes
inmuebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio números 1.071/88 y 1.371/88, de JESUS RETUERTO CEINOS, con domicilio en calle Rvdo. Padre Antolín, 14, de Paredes de Nava, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de abril de 1990, se ha dictado lo siguiente:

"PROVIDENCIA. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 2 de

marzo de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor JESUS RETUERTO CEINOS. — Importe del débito: 714.057 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de abril de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. — Procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de junio de 1990, a las diez treinta horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avenida Casado del Alisal, 49 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta Providencia al deudor, a su cónyuge y al acreedor hipotecario. — Palencia, 16 de abril de 1990. — El Recaudador Ejecutivo. — Fdo.: Miguel Jiménez Jiménez".

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anun-

cio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que el bien inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Descripción:

URBANA: Una casa en el casco de Paredes de Nava, en la calle Carretas sin número la que tiene 7 m. de fachada por 54 de fondo, linda: derecha, entrando con lagar de Anastasio Paniagua; izquierda, con casa de Herederos de Fermín Fernández y espalda con la calle Aldagón. — Inscrita en el tomo 1.991, folio 82. — Valor del inmueble: 414.453 pesetas. — Tipo de subasta: 414.453 pesetas.

CARGAS: Han de quedar subsistentes las que figuran en el Registro de la Propiedad, incorporadas al expediente, ascendiendo a la cantidad de 764.367 pesetas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que se

ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, calle Pedro Romero, 3 de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social. Además el Tesorero Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (art. 129.3 del Reglamento G. R.).

9.—Que en el caso de que la subasta en primera licitación quedara desierta se procedería a una nueva subasta en segunda licitación en las mismas condiciones que en la primera, en el que el tipo de subasta sería el 75 por ciento de la primera y admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, consignándose en la Mesa junto a aquél, el importe de depósito de garantía. (Art. 140.5 del R. G. R.).

Advertencias:

a) Se advierte al deudor, a su cónyuge, y en su caso, a los terceros acreedores, si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del citado Reglamento.

Palencia, 16 de abril de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

1736

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 4/89, de INDUSTRIAS LACTEAS VIRGEN DE LA O, con domicilio en Dueñas, deudas de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de abril de 1990 se ha dictado lo siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 9 de abril de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor INDUSTRIAS LACTEAS VIRGEN DE LA O. — Importe del débito: 3.548.183 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 18 de septiembre de 1989, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo. — Procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de junio de 1990, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Ca-

sado del Alisal, 49 de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y art. 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. — Notifíquese esta Providencia al deudor y al acreedor hipotecario. — Palencia, 16 de abril de 1990. — El Recaudador Ejecutivo. — Fdo.: Miguel Jiménez Jiménez”.

En cumplimiento de la citada providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle.

Descripción:

URBANA. — Solar en Dueñas, en la Carretera Vieja o Camino de Palencia, sin número. — Tiene una superficie de 424 metros cuadrados. — Linda: Frente, calle de sustitución; izquierda, de Teodoro Ruiz; derecha, herederos de Felisa Cabezas; y fondo, cuesta de Santa Marina y Cotarro, sobre el mismo se ha construido la siguiente edificación compuesta por un sótano, planta baja, planta primera y planta segunda. El acceso se realiza por la planta baja por medio de una puerta que da acceso directo a la sala de ventas y a las dependencias a oficinas, y por otra puerta se accede a la sala de expedición que se comunica directamente con las oficinas, cámara de conservación y bodega. Ambas puertas se hallan situadas en la planta baja, teniendo acceso en la parte posterior del edificio, por el Cotarro, a la sala de recepción por medio de una puerta corredera metálica. La planta de sótano tiene una superficie construida de 188,29 metros cuadrados y útiles de 147,43 metros cuadrados. Comprende la cámara de maduración 120,24 metros cuadrados y la sala salmuera 24,89 metros cuadrados. La planta baja tiene una superficie construida de 413,04 metros cuadrados y útil 321,57 metros cuadrados. Se compone de sala de expedición, acceso a planta de sótano, armario, cámara de conservación, acceso a planta primera, trastero, pasillo despacho, sala de ventas, cuarto de calderas existentes, despacho, sala de visitas, almacén, aseo y bodega existente. La planta primera tiene una superficie construida de 277 metros cuadrados y 72 dm., útil de 227,97 metros cuadrados. Se compone de sala de elaboración, pasillo, aseo femenino, aseo masculino, laboratorio, cámara existente y almacén existente. La

planta segunda o de recepción tiene una superficie construida de 84,24 metros cuadrados y útiles 74,69 metros cuadrados. Se compone de sala de recepción y sala de máquinas. La edificación está destinada a FABRICA DE QUESOS y ocupa toda la superficie del solar y con los mismos linderos. — Inscrita en el tomo 2.416, libro 198, folio 70, finca 15.882. — Valor del inmueble: 25.045.540 pesetas. — Tipo de subasta: 8.655.540 pesetas.

CARGAS: Han de quedar subsistentes las que figuran en el Registro de la Propiedad, incorporadas al expediente, ascendiendo a la cantidad de 16.390.000 pesetas.

2.—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo de subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los débitos y costas.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Pedro Romero, 3, de Palencia, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Además el Tesorero Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes, comunicándolo a la Mesa a los efectos oportunos.

8.—Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, se podrán

adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R. G. R.).

9.—Que en caso de que la subasta en primera licitación quedara desierta se procedería a una nueva subasta en segunda licitación en las mismas condiciones que en primera licitación en el que el tipo de subasta sería el 75 por ciento del de la primera y admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

10.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. (Art. 140.5 del R. G. R.).

Advertencias:

a) Se advierte al dueñor, y en su caso, a los terceros acreedores, si hubiere, así como a los partícipes que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

b) Los gastos de otorgamiento de escritura y demás que pudieran originarse, serán por cuenta del rematante.

c) Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Palencia, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Palencia, 16 de abril de 1990. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

1737

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE
OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don José Rodríguez Estébanez y doña Dolores Fontaneda Ruiz, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino al riego de 0,2960 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 11.287 - PA).

Valladolid, 20 de marzo de 1990.—
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1505

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 928/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Rosario García Martínez y siete más, contra la empresa Protección y Asesoramiento, S. A. (PROASA), en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Becerro de Bengoa, 14, entreplanta, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día 25 de julio, a las diez y veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Protección y Asesoramiento, S. A., es

tando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Becerro de Bengoa, 14, entreplanta, extendiendo la presente en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 1741

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 915/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Mariano Hedrosa Jubete, contra la empresa Cosme Gómez González, INSS y TGSS, en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Cosme Gómez González, cuyo último domicilio conocido era en calle San Bernardo, 2, Palencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día 8 de mayo, a las trece y cinco horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes, y especialmente a la empresa demandada Cosme Gómez González, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Bernardo, 2, extendiendo la presente en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz. 1740

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.
Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 393 de 1990, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de enero de 1990, notificada el 19 siguiente (Rfa. 4-R 1117/89), que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de septiembre de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de abril de mil novecientos noventa. — Ezequías Rivera Temprano.

1739

Juzgados de primera instancia e Instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, núm. 369/89, a instancia del Procurador doña Ana Isabel Bahillo, en nombre y representación de doña Paula y doña Pilar Tarrero Mancho, frente a doña Carmen Tarrero Mancho, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.483, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta, el día 16 de mayo; para la segunda, en su caso, el día 6 de junio; y para la tercera, también en su caso, el día 4 de julio del año en curso, todas a las doce cuarenta y cinco horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

—Casa en el casco urbano de Fuentes de Valdepero, según títulos, de cien metros cuadrados y lindante, derecha entrando, con propiedad de Evangelina Andérez; izquierda, con calle, y al fondo, Honorio Simón. Está ubicada en calle Girón, núm. 29. Inscrita en su proindiviso igual en su participación de cada hermana, en el Registro de la Propiedad al tomo 1.943, libro 102, folio 87, finca 9.331, inscripción primera. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Palencia, a tres de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.— Margarita Martín. 1634

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1990, por el presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Urbanización de la Zona entre el río Carrión y Paseo de la Julia", de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—*Objeto.* — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Urbanización de la Zona entre el río Carrión y Paseo de La Julia", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—*Tipo de licitación.* — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 10.890.757 pesetas.

3.º—*Plazo de ejecución.* — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—*Fianzas.* — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 159.453. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.º—*Pago de las obras.* — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1990, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.º—*Tramitación del concurso.* — El acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La mesa del concurso estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto, que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles, en horas de oficina, de nueve a catorce, habidos entre el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente en la Sección primera de este Ayuntamiento.

7.º—Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

Primero: Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el concurso.

Segundo: Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

Cuarto: Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

Quinto: Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

Sexto: Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

Séptimo: Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al concurso una persona jurídica.

Octavo: Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

Noveno: Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., núm. ..., provisto del D. Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

Primero: Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de ...

Segundo: Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

Cuarto: Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Quinto: Propone como precio el de ... pesetas.

Sexto: Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

Fecha y firma del proponente.

10.º—*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones para optar al concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará este inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

20.º—*Reclamaciones.* — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles, para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de

formularse alguna, se suspenderá el concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 11 de abril de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1743

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.315.002
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.095.000
3. Gastos financieros ...	25.000
4. Transferencias corrientes	900.000
6. Inversiones reales	4.150.000
9. Variación de pasivos financieros	222.758
TOTAL	8.707.760

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	1.950.000
2. Impuestos indirectos ...	19.000
3. Tasas y otros ingresos.	1.825.760
4. Transferencias corrientes	1.500.000
5. Ingresos patrimoniales.	343.000
7. Transferencias de capital	3.070.000
TOTAL	8.707.760

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Oposición.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: H. C. N.

Subescala: Secretaría - Intervención.
 Categoría: Tercera.

Tit. académica: Superior.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Valoración a efectos de Compl. específico: Responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Abarca de Campos, Guaza de Campos y Mazuecos de Valdeginete.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Autillo de Campos, 17 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible).

1750

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1990, el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación en Castrillo de Onielo", núm. 94/90, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Onielo, 17 de abril de 1990. — El Alcalde, Jesús Duque.

1753

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de abril de 1990, el proyecto técnico de la obra de "A'umbrado en Castrillo de Onielo", núm. 2/90, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, por un importe de 2.084.000 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrillo de Onielo, 17 de abril de 1990. — El Alcalde, Jesús Duque.

1753

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	19.573.909
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	19.280.000
3. Gastos financieros	7.625.498
4. Transferencias corrientes	7.700.000
6. Inversiones reales	20.787.588
9. Variación de pasivos financieros	5.541.231
TOTAL	80.508.226

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	19.114.926
2. Impuestos indirectos ...	2.165.000
3. Tasas y otros ingresos.	17.661.300
4. Transferencias corrientes	22.000.000
5. Ingresos patrimoniales.	3.567.000
6. Enajenación de inversiones reales	8.000.000
7. Transferencias de capital	8.000.000
TOTAL	80.508.226

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretario.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Concurso.
 Adscrito al grupo: A.
 Escala: Funcionario H. C. Nacional.
 Subescala: Secretaría.
 Clase: Segunda.
 Categoría: Entrada.
 Tit. académica: L. Derecho.
 Nivel para Compl. de destino: 16.
 Edad de jubilación: 65 años.

- Denominación: Encargado.
Núm. de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: D.
Escala: Admón. Especial.
Subescala: Servicios especiales.
Tit. académica: Estudios Primarios.
Valoración a efectos de Comp^l. de desno: 8.
Edad de jubilación: 65 años.
- Denominación: Auxiliar.
Núm. de puestos: Dos.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: D.
Escala: Admón. General.
Subescala: Auxiliar.
Tit. académica: Graduado Escolar.
Nivel para Compli. de destino: 8.
Edad de jubilación: 65 años.
- Denominación: Alguacil.
Núm. de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: E.
Escala: Admón. General.
Subescala: Subalterno.
Tit. académica: Estudios Primarios.
Nivel para Compl. de destino: 5.
Edad de jubilación: 65 años.
- Denominación: Conserje.
Núm. de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: E.
Escala: Admón. General.
Subescala: Subalterno.
Tit. académica: Estudios Primarios.
Nivel para Compl. de destino: 5.
Edad de jubilación: 65 años.
- Denominación: Oficios varios.
Núm. de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición.
Adscrito al grupo: E.
Escala: Admón. General.
Subescala: Subalterno.
Tit. académica: Estudios Primarios.
Nivel para Compl. de destino: 5.
Edad de jubilación: 65 años.

Personal contratado

- Nombre y apellidos: Francisco de la Fuente Paredes. — D. N. de Identidad: 12.596.963.
Núm. de afiliación a la Seguridad Social: 34/20.926.
Cargo o empleo: Oficios V.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.
Osorno la Mayor, 11 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible). 1749

TAMARA DE CAMPOS

Corrección de errores

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 43, de fecha 9 de abril, se

publicaron dos edictos relativos a los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, aprobando contratos de préstamo, en ambos edictos se observa el siguiente error:

Donde dice:

i) Porcentaje que representa la carga financiera: 10,74 por 100.

Debe decir:

i) Porcentaje que representa la carga financiera: 15,07 por 100.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Támara de Campos, 16 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible). 1745

VILLAMORONTA

EDICTO

Observado error en la publicación del edicto de exposición pública del expediente de enajenación de tres parcelas de propiedad municipal, del 18 de abril de 1990, por la presente se procede a su rectificación:

Donde dice:

3.—Terreno rústico al sitio de La Gansa, de 9-64-00 hectáreas.

Debe decir:

3.—Terreno rústico al sitio de La Gansa, de 0-64-00 hectáreas.

Villamoronta, 19 de abril de 1990. — El Alcalde, P. A. (ilegible). 1744

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	237.141
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	497.000
4. Transferencias corrientes	105.000
6. Inversiones reales	1.250.000
TOTAL	2.089.141

INGRESOS

1. Impuestos directos	394.000
3. Tasas y otros ingresos	375.141
4. Transferencias corrientes	265.000

5. Ingresos patrimoniales.	55.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	2.089.141

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

En agrupación con: Revenga de Campos, Población de Campos y Villavieco.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villarmentero de Campos, 5 de abril de 1990. — El Alcalde (ilegible). 1748

ENTIDADES LOCALES
MENORES

JUNTA VECINAL DE
VELILLA DE TARILONTE

Anuncio de subasta

1.—Objeto. — Se anuncia subasta para la adjudicación y contratación del aprovechamiento de "áridos" en el monte 171, "Peña Blanca y Otros", propiedad de Velilla de Tarilonte, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña, como anexo.

2.—Plazo. — A partir de la publicación del presente anuncio y durante veinte días, podrán presentarse las plicas en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

3.—Celebración de la subasta. — A las doce treinta horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Velilla de Tarilonte, 22 de marzo de 1990. — El Presidente, Dionisio Abad. 1376